CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio pertinente. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

17 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 338
Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se procede a realizar la revisión de esta solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble tipo vehículo de placas DSL429, propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900-977.629-1, siendo la deudora garantizada la Sra. LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA, identificada con la C.C. 29.671.041.

Ahora bien, asumida la competencia de este asunto, la cual acorde a lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se presenta por el lugar de ubicación del bien mueble, por ser el ejercicio de una acción real y comoquiera que se cumple con los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015 al igual que el decreto 806 del 2020.

Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble tipo vehículo instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900-977.629-1, contra la Sra. LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA, identificada con la C.C. 29.671.041., mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: **LIBRAR** orden de aprehensión e inmovilización del vehículo Modelo 2018, Placas DSL429, Servicio Particular, Color gris estrella negro, Marca Renault, Línea Captur, Chasis 93YRHACA4JJ770595, Motor F4RE412C066129. Por tanto, ofíciese al señor Comandante de la Policía Nacional–SIJIN, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

y a la Secretaría de Movilidad de Palmira (V), para que una vez aprehendido e inmovilizado el mencionado vehículo sea puesto a órdenes de este Despacho a disposición del solicitante en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault, o en el lugar que se disponga una vez su inmovilización. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la C.C. 22.461.911 Exp. en Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: **TENER** como dependiente judicial del apoderado judicial del actor a los señores **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LINA MARIA BAYONA ROJAS, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS,** identificados con las C.C. 79.798.491, 1.032.460, 1.013.657.229 y 1.033.798.595.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1442ad709697f4a826e81aec8ab55812efb80a32e66e4165bfc9fd3da0271ed3

Documento generado en 17/03/2021 11:56:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica